

000001

TERCERA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "JAPANTIRES S.A."

OTORGADO POR: MARIA DOLORES JARAMILLO  
CUANTIA: CARDOSO Y OTRA  
FECHA: US. 800,oo  
QUITO, 3 DE AGOSTO DEL 2009

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JAPANTIRES S.A.

OTORGADA POR: MARIA DOLORES JARAMILLO

CARDOSO Y OTRA

CUANTIA: US \$ 800,00

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

capital de la República del Ecuador, el día de hoy TRES DE

AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, ante mí, doctor MARCO

VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de éste cantón

comparecen las señoritas: MARIA DOLORES JARAMILLO

CARDOSO; y, NELLY GUADALUPE JARAMILLO

CARDOSO, solteras, por sus propios derechos. Las

comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente

capaces, de este domicilio a quienes de conocer doy fe y me

presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en su registro de

escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía  
"JAPANTIRES SOCIEDAD ANÓNIMA", al tenor de las  
siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de esta  
escritura de constitución las señoritas MARIA DOLORES  
JARAMILLO CARDOSO y NELLY GUADALUPE  
JARAMILLO CARDOSO, de estado civil solteras, ecuatorianas,  
legalmente capaces para contratar y obligarse. Las  
comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la  
Compañía "JAPANTIRES SOCIEDAD ANÓNIMA". La  
compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por  
las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho  
positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos  
Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA  
JAPANTIRES SOCIEDAD ANÓNIMA". Artículo primero.-

DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente  
denominación: JAPANTIRES SOCIEDAD ANÓNIMA,  
debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta  
denominación.- Artículo segundo.- NACIONALIDAD Y  
DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y  
su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito  
Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro  
y fuera del país.

Artículo tercero.- OBJETO.- El objeto de la  
compañía es el siguiente: Uno.- Uno.- La compra, venta,  
importación, exportación, comercialización de aros, llantas,  
tubos, accesorios y demás partes, piezas, y repuestos de

vehículos motorizados.- Dos.- La venta, compra, importación, comercialización, distribución de toda clase de herramientas o maquinarias para la reparación, limpieza, mantenimiento de vehículos motorizados.- Tres.- La representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo quinto.- CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, cuyos títulos serán refrendados por el Presidente y el Gerente General. Los títulos de acción podrán contener una o más acciones que se emitirán de acuerdo con la Ley. Artículo sexto.- DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de

gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo séptimo. AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo octavo.-

ADMINISTRACION- Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas b) El Presidente d) El Gerente General Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Artículo décimo.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo décimo segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante comunicación escrita al domicilio de los Accionistas constantes en los libros de la compañía y por la prensa de conformidad con el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la indicada Ley. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o el Gerente General, o de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Cualquier deliberación o resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo tercero.- QUORUM.- El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo así expresarse en la convocatoria. Artículo décimo cuarto.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.

En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

Artículo décimo quinto.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo décimo sexto.- CONCURRENCIA Y

RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales por otro accionista mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, o por persona extraña mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.

Artículo décimo séptimo.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas

tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo décimo octavo.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Elegir al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; f) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía; h) Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante

legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma y aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía. ✓ i) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden. ✓

Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo, no se requiere tener la calidad de accionista. ✓ El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido por la Junta General de Accionistas. ✓ Artículo vigésimo primero.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir las actas de las sesiones de las Juntas Generales, juntamente con el Secretario de este organismo; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; subrogará también al Gerente General en caso de falta definitiva de éste, hasta que la Junta General elija al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ✓ Artículo vigésimo segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ✓ Artículo vigésimo tercero.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente

General, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. / Artículo vigésimo cuarto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; b) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; c) Autorizar juntamente con el Presidente la emisión de certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas; e) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; f) Preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, el Balance General, Estado de Resultados y demás documentos relativos al manejo económico, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc.; g) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h) Suscribir y obligar con su sola firma los actos, contratos y obligaciones que comprometan a la compañía de conformidad con los montos que resuelva la Junta General; i) Representar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; l) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los

Estatutos y los órganos de gobierno y administración de la Compañía. Artículo vigésimo quinto.- DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Accionistas.

Artículo vigésimo sexto.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se asignará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Artículo vigésimo séptimo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones.

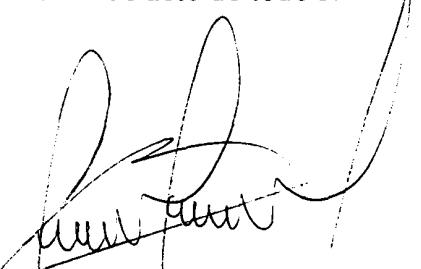
Artículo vigésimo octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. Artículo vigésimo noveno.- En el caso de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la

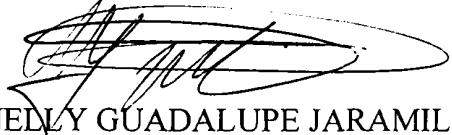
disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En el caso de disolución voluntaria, no existiendo oposición de la mayoría de accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro de la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES DE JAPANTIRES SOCIEDAD ANONIMA Las acciones que representan el capital suscrito de la compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Pichincha, documento que se agrega como habilitante.

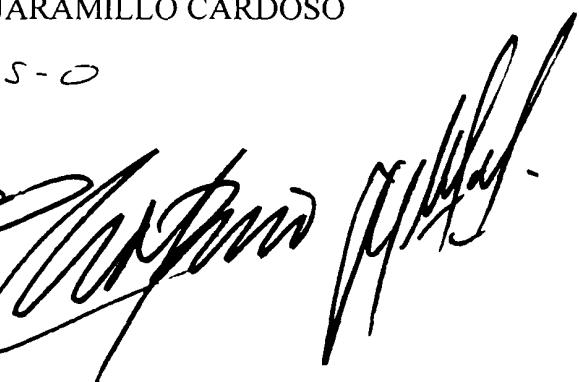
ACCIONISTAS.....	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL
.....	SUSCRITAS...	PAGADO.....	TOTAL
MARIA D. JARAMILLO.....	720.....	US\$720,00	US\$720,00
NELLY G. JARAMILLO.....	80.....	US\$..80,00	US\$..80,00
TOTALES:.....	800.....	US\$800,00	US\$800,00

CLAUSULA CUARTA.- Queda Facultada la Doctora Patricia Alvear Peña, para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla debidamente firmada por la doctora Patricia Alvear Peña, matrícula profesional número mil

treinta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente ésta escritura, a las comparecientes, éstas se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
MARIA DOLORES JARAMILLO CARDOSO  
C.C. 171162902-6

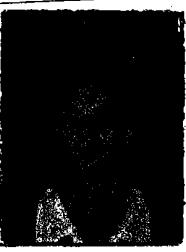
  
NELLY GUADALUPE JARAMILLO CARDOSO  
C.C. 170892705-0



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171162902-0  
JARAMILLO CARDOSO MARIA DOLORES  
NOMBRES Y APELLIDOS  
12 OCTUBRE 1971  
FECHA DE NACIMIENTO  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 019-0151-14577  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 1971

*Salud*  
CIA EN CEDULADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* A433312222  
ACUATORIANA \*\*\*\*\*

ESTADO CIVIL  
SECUENDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JOSE ASUNCION JARAMILLO  
ELISA SILVIA CARDOSO  
QUITO 24/07/2001  
24/07/2012  
24/07/2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

133-0180 1711629020  
NÚMERO CÉDULA  
JARAMILLO CARDOSO MARIA DOLORES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
COTOCOLLAO  
ZONA

*Reyes*  
5. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 170892765-D

JARABILLO CARDOSO NELLY GUADALUPE

19 DICIERME 1983

PROV. DE QUITO, MZTO. PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

COD. CENSO: 003

DD3- 0178 DD781

PICHINCHA/ QUITO

DONALEZ SUAREZ 1961



REPÚBLICA DEL ECUADOR

V344474444

NACIONALIDAD

INDIA

SUTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA

EMPLEADO PARTICULAR

ESTRUCTURA

DOMICILIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257664

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ALVEAR PEÑA SARA PATRICIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2009 2:44:11 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JAPANTIRES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Julio de 2009

Mediante comprobante No. **556251452**, el (la) Sr.(a) (ita) **MARIA DOLORES JARAMILLO CARDOSO**

con CI # 1711629020 consignó en este Banco la cantidad de S/. 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA DOLORES JARAMILLO CARDOSO	US.\$. 720.00
NELLY GUADALUPE JARAMILLO CARDOSO	80.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecía de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**No será válido este documento si hay indicio de alteración.**

**Atentamente,**



**13 BANCO PICHINCHA C.A.**

Sandra San Manuel 10

SECRETARIA DE NEGOCIOS

## AGENCIA

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero TERCERA COPIA 0000010  
CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
JAPANTIRES S.A., otorgada por MARIA DOLORES JARAMILLO  
CARDOSO Y OTRA, sellada y firmada los mismos lugar y fecha de su  
celebración.-

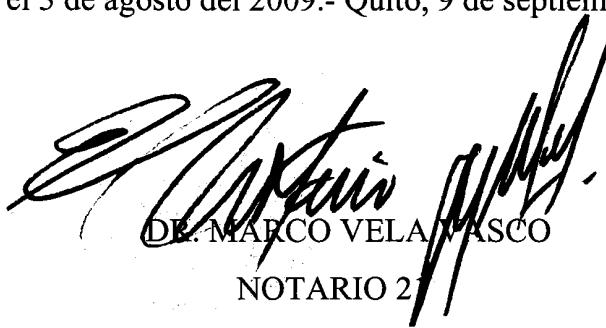
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

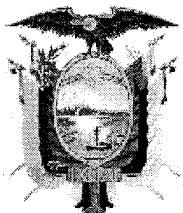


0000011

**RAZON:** Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.003690 de  
4 de septiembre del 2009, mediante la cual la Directoria Jurídica  
de Compañías, Encargada, aprueba la constitución de la  
compañía “JAPANTIRES S.A..” a que se refiere la presente  
escritura, al margen de la matriz de Constitución, otorgada ante  
mí el 3 de agosto del 2009.- Quito, 9 de septiembre del 2009.-



DR. MARCO VELA PASCO  
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de septiembre del 2.009, bajo el número **3163** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**JAPANTIRES S. A.**”, otorgada el 03 de agosto del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34059.**- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve.-

**EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0028229

Quito,

11 NOV 2009

0000013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JAPANTIRES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL